

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA**, los Sres. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ; y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo ALDECO, Darío MATTEI, Sergio FARAUDO, Leandro CORENGIA, Adrián ESCOBAR, Agustín CARUGO, José BEJAR, Alejandro GAISCH, Gabriel NIETO, José MANSON, Walter FERNANDEZ, Gustavo BARBA, Federico OZARAN, Hernán PEREZ IBAÑEZ, Diego ROCCA y Nicolás BLOJ, y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Gabriela MARCELLO, Leandro DELGADO, Nicolás GROVAS, Ignacio ARMENTO, Sebastián FASCE, Diego JIMENEZ, Hernán PEDRAZZOLI y Tomas HESS, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VASQUEZ, manifiestan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al actual período paritario, y en función de lo acordado en los artículos TERCERO de las actas paritarias celebradas con fecha 05 de junio de 2024 y 25 de julio de 2024, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO) en forma mensual con los salarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024.

Atento la fecha del presente acuerdo, las gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de septiembre y octubre se abonarán hasta el día 15 de noviembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

A partir del mes de diciembre de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO) con los salarios del mes de diciembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

A partir del mes de enero de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: La gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; viandas y ayuda alimentaria (con la excepción establecida en el artículo CUARTO), debiendo ser sólo excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que las gratificaciones no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO formarán parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2° semestre 2024 y vacaciones, en caso de corresponder.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Octubre 2024".

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el valor de la vianda – ayuda alimentaria, ascenderá a la suma de \$ 28.500 (PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS) a partir del mes de octubre de 2024.

Se aclara expresamente que este valor: i) regirá hasta el mes de diciembre 2024 inclusive y con posterioridad a esa fecha se actualizara conforme acuerdos paritarios; ii) sólo corresponde a la vianda – ayuda alimentaria prevista en el primer y segundo párrafo del art. 34 del CCT 644/12, y, en el caso del personal de servicios especiales (art. 60 CCT 644/12) este valor corresponde a una vianda diaria, ya sea ayuda alimentaria o refrigerio; iii) el valor de las restantes viandas continuará siendo actualizado a través de los futuros acuerdos paritarios.

No obstante lo anterior, y a efectos de determinar el Salario Bruto Total Conformado Mensual, sólo se considerará como valor de la vianda – ayuda alimentaria, la detallada en el punto iii). Se acuerda que el valor a tomarse hasta diciembre 2024 inclusive, ascenderá a Pesos Trece Mil Quinientos Cuatro (\$ 13.504).

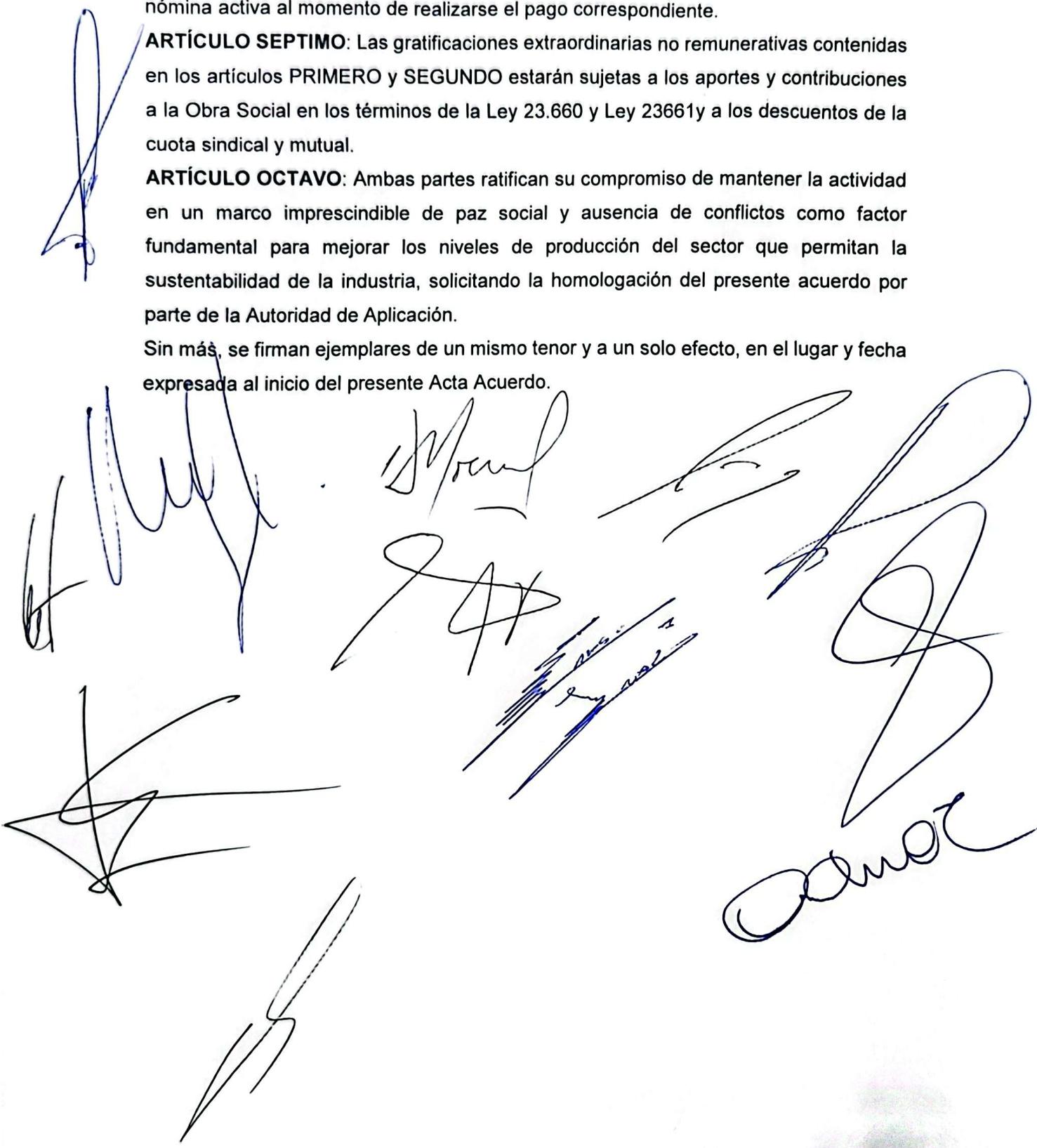
ARTICULO QUINTO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de enero de 2025, a efectos de darle continuidad a la presente negociación, en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado, como así también respecto del período paritario pendiente.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas contenidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTÍCULO OCTAVO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

The image contains several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller signatures, one above the other. To the right, there is a large, complex signature. At the bottom right, there is another large signature. The signatures are scattered across the page, some overlapping the text area.